



Radicado: D 2025070000451

Fecha: 06/02/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes y se trasladan unos Docentes de Aula en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las listas de elegibles de las áreas descritas a continuación, razón por la cual, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **24 de enero de 2025**, en la cual, los concursantes de las respectivas áreas eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas:

OPEC	NIVEL - ÁREA	ZONA	RESOLUCIONES LISTA DE ELEGIBLES
181848	PRIMARIA	RURAL	RESOLUCIÓN № 15030 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023
183032	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	RURAL	RESOLUCIÓN № 14009 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183041	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	RURAL	RESOLUCIÓN № 14007 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183056	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	RURAL	RESOLUCIÓN № 14004 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
183060	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	RURAL	RESOLUCIÓN № 14005 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023
184730	PREESCOLAR	NO RURAL	RESOLUCIÓN № 13999 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

“... La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.”

En el artículo 20, numeral “F” de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: *Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos”.*

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. Señala:

“Nombramiento en período de prueba y evaluación. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.*

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. *Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.”*

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Así mismo, dentro del listado de elegibles se encuentra un servidor docente que actualmente está nombrado en provisionalidad regido por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **dar por terminada la respectiva novedad y nombrarlo en periodo de prueba.**

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

... 5. *Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*”

En razón de los nombramientos en periodo de prueba de los docentes del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los nombramientos provisionales a los educadores que venían ocupando los cargos que fueron asignados en Audiencia Pública.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de qué trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13**, que señala que *“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los **docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).**”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los traslados de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En concordancia a la Circular 2023090000216 del 09 de octubre de 2023, por la cual se publicó el listado de los docentes vinculados en provisionalidad que cumplen con los requisitos para ostentar a la orden de protección establecidos en la circular 2023090000176 del 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la circular 024 del 21 de julio de 2023, se hace necesario reubicar a los docentes que se encuentran incluidos en dicho listado, de acuerdo a la disponibilidad plazas docentes.

Los docentes que se relacionan a continuación se encuentran adscritos a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social de acuerdo a sus órdenes de protección, por lo cual, se hace necesario trasladarlos a fin de dar continuidad a su situación laboral:

CÉDULA	NOMBRE	ORDEN DE PROTECCIÓN	SENTENCIA
4846830	GÓMEZ HINESTROZA DIDIER	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005
22041556	OSORIO HINCAPIÉ GLORIA ISABEL	CABEZA DE FAMILIA	SENTENCIA SU-388 DE 2005

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	4846830	GÓMEZ HINESTROZA DIDIER	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	2142	SANDRA COLON CASADIEGO 22241918 QUIEN RENUNCIÓ
2	22041556	OSORIO HINCAPIÉ GLORIA ISABEL	NORMALISTA SUPERIOR	CÁCERES	I. E. GASPAR DE RODAS	E U JARDÍN	PRIMARIA	1380	GLADYS ESTHER HERNÁNDEZ ALCALA 39265833 QUIEN RENUNCIA A PARTIR DEL 17 DE FEBRERO

ARTÍCULO 2°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes no asistieron a la Audiencia Pública celebrada el día **24 de enero de 2025**, por lo cual se procedió a asignar las plazas en la que desempeñarán sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señala:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1040358050	JUAN SEBASTIÁN MOSQUERA LAURIDO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	DABEIBA	I. E. R. SAN RAFAEL	C. E. R. LA FLORIDA	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	8264	FEREZ ADONIS RENTERÍA CUESTA 1020413566 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
2	50911903	CELINA PATRICIA RODRÍGUEZ VILLARREAL	LICENCIADA EN INFORMÁTICA EDUCATIVA Y MEDIOS AUDIOVISUALES	SAN JUAN DE URABÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR ESCOBAR VÉLEZ	E R SAN NICOLÁS DEL RIO	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	17244	REBOLLEDO FUENTES ROSAMIRA 42657542 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
3	1077452598	CRISTHIAN SAMIR PALOMEQUE PAZ	LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS	CHIGORODÓ	I. E. R. BARRANQUILLITA	I. E. R. BARRANQUILLITA	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	16334	CASTILLO SALABARRIA ALDRIN ROSEMBERG 78730070 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
4	1000643762	MARIA CAMILA QUIROZ CARDONA	NORMALISTA SUPERIOR	CÁCERES	C. E. R. EL TIGRE	C.E.R. SAN PABLO	PRIMARIA	1271	HIGUITA FLÓREZ JOHN ALEXANDER 1038334900 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
5	67045663	TULIA ANDREA MERA IJAJI	NORMALISTA SUPERIOR	DABEIBA	C. E. R. JOSEFA ROMERO	C. E. R. ANTA	PRIMARIA	8097	GÓMEZ HINESTROZA DIDIER 4846830 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
6	60260344	GLORIA LUCIA SOLER VILLAMIZAR	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	E U PUERTO CLAVER	PRIMARIA	2435	SANDOVAL OSORIO DIVANA CAROLINA 1043673824 A QUIEN SE LE DECLARA LA PLAZA EN VACANTE DEFINITIVA
7	8462456	WALTER JAIRO ECHEVERRI JIMÉNEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA	FRONTINO	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	I. E. R. LA BLANQUITA DEL MURRI	PRIMARIA	8564	LIA ESNEDA PALACIO LÓPEZ 32277875 QUIEN RENUNCIÓ
8	43767128	KELLY YOHANA SUAZA ARENAS	NORMALISTA SUPERIOR	ITUANGO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	C. E. R. LA CANDELARIA	PRIMARIA	6245	MONSALVE ZABALA ANA CRISTINA 1037262972 QUIEN FUE TRASLADADA
9	1007291790	LEYDI TATIANA BOTERO BOTERO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL	ITUANGO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO	PRIMARIA	6231	YORMAN ESNEIDER NAVARRO MEDINA 1038481572 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
10	1117549385	YULI PAOLA MATA LLANA ROMERO	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	ITUANGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	PALMICHAL	PRIMARIA	6280	MACIAS TAPIAS LUZ MARINA 21810534 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
11	1037483881	ANGÉLICA AGUILAR ARRIETA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLÉS	ITUANGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	EL CEIBO	PRIMARIA	6268	CARDONA SIERRA LUZ ADIENA 43841298 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
12	1039704291	GERALDINE CAROLINA RICO LOZANO	NORMALISTA SUPERIOR	PUERTO BERRIO	C. E. R. LA CARLOTA	C. E. R. LA MESETA	PRIMARIA	3347	VÁSQUEZ SANDOVAL GENITH 39271913 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
13	1038808304	LUZ ADRIANA FUENTES FERNÁNDEZ	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	PUERTO BERRIO	C. E. R. LA CARLOTA	C. E. R. LA MESETA	PRIMARIA	3346	ARAGON RENGIFO LEINY LEOVAINY 1076383002 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
14	4846552	PAULO EBID VALENCIA MURILLO	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	PUERTO NARE	I. E. R. LA UNIÓN	I. E. R. LA UNIÓN	PRIMARIA	3641	OSORIO HINCAPIÉ GLORIA ISABEL 22041556 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
15	1002806678	RONALD SEBASTIÁN ZUÑIGA GALLARDO	NORMALISTA SUPERIOR	REMEDIOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA	C. E. R. EL PLACER	PRIMARIA	4280	JUAN SEBASTIÁN MACIAS AVENDAÑO 1045108675 QUIEN FUE TRASLADADO
16	1017144688	LEIDY JOHANNA RIVILLAS GRANDA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	VIGÍA DEL FUERTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	BOCA VIDRI	PRIMARIA	17665	CUESTAS CORDOBA RUFINA 35896230 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
17	1001505087	DUBAN ANDRES ESCOBAR VALENCIA	NORMALISTA SUPERIOR	VIGÍA DEL FUERTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	PUERTO PALACIOS	PRIMARIA	17660	HINESTROZA GUEVARA LUZ YOMAIRA 35603194 A QUIEN SE LE TERMINA LA PROVISIONALIDAD
18	1088253775	ANA MARIA CEPEDA VALENCIA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL	VIGÍA DEL FUERTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	BELÉN	PRIMARIA	17666	NURIS IRENE CUESTA PEREA 26263522 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
19	1036402478	ANDREA GIRALDO RAMÍREZ	LICENCIADA EN INGLÉS - ESPAÑOL	YOLOMBO	I. E. R. LA FLORESTA	E R EL IRIS	PRIMARIA	4845	MADRIGAL RAMÍREZ ADRIANA MARIA 1045108523 QUIEN FUE TRASLADADA

ARTÍCULO 3°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA NO RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, **quienes no asistieron** a la Audiencia Pública celebrada el día **24 de enero de 2025**, por lo cual se procedió a asignar las plazas en la que desempeñarán sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señala:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	Nº DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1123628648	MELISSA LIGNEY WILLIAMS POMARE	LICENCIADA EN PREESCOLAR	ANGOSTURA	I. E. MARIANO DE JESÚS EUSSE	I. E. R. CAÑAVERAL ABAJO	PREESCOLAR	5628	GIRÓN RODRÍGUEZ FERNEDY 66904269 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO
2	1032326636	MIRIAM CRISTINA MESA AGUDELO	NORMALISTA SUPERIOR	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	E U LA MADRE	PREESCOLAR	4622	AGUDELO CARMONA ERIKA JANNETH 39456223 QUIEN PASÓ A OTRO MUNICIPIO

ARTÍCULO 4º: Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 5º: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1º, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO 6º: Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 12º, Decreto 1278 de 2002).

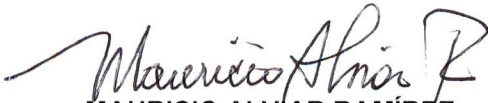
ARTÍCULO 7º: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se trasladan, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

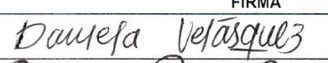
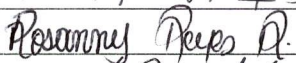
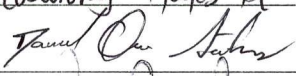
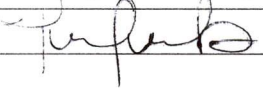
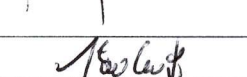
ARTÍCULO 8º: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en periodo de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO 9º: Los docentes que se nombran en periodo de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 10º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		29-01-25.
Revisó:	Rosanny Reyes Rodríguez. Profesional Universitaria Contratista		29-01-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		03/02/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		04/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		5-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		31-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.